



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOMER CARRILLO
APODERADO : NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN : 2021-00087-XIII

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas, así mismo manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de dicho proveído.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO -MINIMA CUANTÍA-propuesto por BANCOLOMBIA S.A. Contra JOMER CARRILLO, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, según lo peticionado por la parte ejecutante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : SUCESSION INTESTADA
CAUSANTE : ELQUIN FRANCINETH GIRALDO MAVESY
DEMANDANTE : SERGIO LEONARDO GIRALDO QUINTERO
RADICACIÓN : No.2021-00152-XIII.

Se requiere a la Doctora LAURA ANDREA VIDARTE CALDERON, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 492 del C.G.P, indicando si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido a sus representados.

Se concede el término de tres (3) días, contados conjuntamente con la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : HERMES MUÑOZ OYOLA Y
GILDARDO BOLAÑOS OYOLA
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
RADICACIÓN : No.2021-00276-255-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez subsanada la demanda se procede a observar que la misma cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100002382 y 075256100004863 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, en calidad de apoderado general y en contra de los señores HERMES MUÑOZ OYOLA y GILDARDO BOLAÑOS OYOLA mayores de edad, domiciliados en predio rural de esta jurisdicción y de Doncello, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100002382 a cargo de los demandados señores HERMES MUÑOZ OYOLA y GILDARDO BOLAÑOS OYOLA

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.653.933.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

1.2-\$273.649.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2020 al 29 de marzo del 2021.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 30 marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No. 075256100004863 a cargo del señor HERMES MUÑOZ OYOLA

2. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

2.1 -\$614.644.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 07 de octubre de 2020 al 07 de abril del 2021.

2.2 -Por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Docto. CARLOS FRANCISCO SANDINO C., Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : HERMES MUÑOZ OYOLA Y
GILDARDO BOLAÑOS OYOLA
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
RADICACIÓN : No.2021-00276-255-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostenten los señores HERMES MUÑOZ OYOLA y GILDARDO BOLAÑOS OYOLA, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Neiva Huila, así como el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-47417 de propiedad del señor HERMES MUÑOZ OYOLA.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 1 y 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores HERMES MUÑOZ OYOLA, con C.C.1.116.913.327 y GILDARDO BOLAÑOS OYOLA, con C.C.96.355.254 posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Neiva Huila.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliario No.420-47417 de propiedad del señor HERMES MUÑOZ OYOLA.

-El embargo se limita hasta la suma de \$29.000.000.00

Realizar los oficios respectivos haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANDERSON ALVAREZ VARELA
APODERADO : MIREYA TOSCANO SANCHEZ
REFERENCIA : 2021-00277-257-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.8470084599 suscritos en Florencia, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCOLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de Vicepresidente de servicios administrativos del grupo Bancolombia, y en contra del señor ANDERSON ALVAREZ VARELA, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 8470084599

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.942.571.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido del pagaré que se ejecuta. (Correspondiente a cuotas vencidas).

1.2 -Por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2- DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.710.663.00) mda/cte, correspondiente a valor acelerado del pagaré antes mencionado.

1.4-Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se cancele la totalidad de las pretensiones.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente, la que se realizara de conformidad a lo reglado por el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, MIREYA SANCHEZ TOSCANO, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





El Paujil, Caquetá, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ANDERSON ALVAREZ VARELA
APODERADO : MIREYA TOSCANO SANCHEZ
REFERENCIA : 2021-00277-257-XIII

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor ANDERSON ALVAREZ VARELA, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en entidades bancarias.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor ANDERSON ALVAREZ VARELA con C.C.1.119.216.232, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan así:

-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO BOGOTÁ

-El embargo se limita hasta la suma de \$30.900.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

